

2. a) Mediante la oportuna Resolución que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", no más tarde del quinto día anterior a la fecha límite de presentación de peticiones para cada emisión, esta Dirección General establecerá el precio de adquisición de los Pagarés que se emitan y determinará, en su caso, el importe máximo a emitir.

2. b) La no fijación de importe máximo a emitir implica el compromiso de aceptar todas las peticiones que se presenten en tiempo y forma debidos al precio fijado, salvo que ello llevara a sobrepasar el límite de emisión autorizado en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de enero de 1988, según las previsiones del artículo 73 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 y el número 10 del artículo 104 de la Ley General Presupuestaria.

El prorrateo, en su caso, lo realizará el Banco de España y sólo se aplicará a las peticiones en cuanto excedan de 2.000.000 de pesetas nominales. Este importe se reducirá, de ser necesario, para no sobrepasar el límite señalado. Si tal reducción situase el mínimo exento en una cantidad inferior al valor efectivo de un Pagaré, se efectuará el prorrateo, sin mínimo exento, en proporción al importe de las peticiones.

2. c) El importe efectivo de las solicitudes presentadas directamente en el Banco de España por peticionarios que no sean Entidad Delegada del Tesoro ni intermediario financiero a efectos de este mercado, será desembolsado en su totalidad, en el momento de presentación de las solicitudes, mediante cheque contra cuenta corriente en Entidad de depósito en la plaza, cheque contra cuenta corriente en el Banco de España, o en efectivo. Cuando se trate de reinversión de fondos invertidos en Pagarés que se amortizan en la fecha de emisión, se entenderá efectuado el desembolso mediante la presentación de la oportuna orden de reinversión.

En todos los casos en que se produzca ingreso en exceso el Banco de España procederá a la devolución del importe sobrante.»

Madrid, 15 de diciembre de 1988.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

**28780** RESOLUCION de 15 de diciembre de 1988, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace pública la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva celebrado el día 15 de diciembre de 1988.

En el sorteo de la Lotería Primitiva celebrado el día 15 de diciembre de 1988, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 4, 37, 11, 10, 25, 38  
Número complementario: 42.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, número 51/1988, que tendrá carácter público, se celebrará el día 22 de diciembre de 1988, a las veintidós horas, en el Salón de Sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 15 de diciembre de 1988.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, José Luis Poi Meana.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**28781** ORDEN de 12 de diciembre de 1988 por la que se delegan determinadas atribuciones del Ministro del Interior en el Secretario de Estado-Director de la Seguridad del Estado, Subsecretario y Directores generales del Departamento.

Excmos. e Ilmos. Sres.: Desde diciembre de 1982, fecha de la última Orden de delegación de atribuciones, de carácter general, el Ministerio del Interior ha experimentado diversas y significativas modificaciones en su estructura, cuyo último exponente ha sido el reciente Real Decreto 998/1988, de 16 de septiembre, por el que se crean la Dirección General de Servicios y la Oficina de Relaciones Informativas y Sociales.

Paralelamente, la elevación del rango de determinados Organos, junto con las nuevas normas dictadas en sectores administrativos específicos, han propiciado que alguna de las competencias, antes atribuidas al titular del Departamento, hayan pasado a ser ostentadas como propias por otras autoridades del mismo.

Uno y otro hecho, junto con el deseo de dotar de una mayor racionalidad y agilidad el ejercicio de las funciones propias del Departamento, aconsejan efectuar una nueva distribución de competencias entre los diversos Centros directivos del mismo.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, he tenido a bien disponer:

Primero.—Sin perjuicio de las competencias que le atribuyen como propias los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 669/1984, de 20 de marzo, y 2206/1986, de 24 de octubre, se delegan en el Secretario de Estado-Director de la Seguridad del Estado, las siguientes atribuciones:

1. Resolver las contiendas que surjan entre autoridades dependientes del Secretario de Estado.
2. La resolución de los expedientes de solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado, así como de los recursos de reposición que se interpongan contra las mismas.
3. El despacho y resolución de cuantos expedientes y asuntos estén atribuidos al titular del Departamento por precepto legal o reglamentario, en las materias a que se extienda la competencia de las Direcciones Generales de la Policía y de la Guardia Civil y demás relativas a la Seguridad del Estado.

Segundo.—Quedan delegadas en el Subsecretario del Interior, salvo que correspondan al Secretario de Estado-Director de la Seguridad del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el apartado anterior, las siguientes atribuciones:

1. Resolver las contiendas que surjan entre autoridades administrativas del Departamento.
2. Autorizar y disponer los gastos propios del Departamento, de cuantía superior a 50.000.000 de pesetas, que sean de la competencia del Ministro, incluso los correspondientes a los programas de inversiones públicas, dentro de los límites de los créditos autorizados, así como la facultad de interesar del Ministerio de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes.
3. Las facultades que la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento General confieren al titular del Departamento en materia de contratación, con excepción de las delegadas en otras autoridades en los apartados tercero y cuarto de esta Orden.
4. Resolver los recursos que procedan contra las resoluciones de las autoridades centrales del Departamento y los recursos de reposición que, con carácter potestativo, se interpongan contra las resoluciones de dichos recursos, así como los recursos de alzada en materia de medidas de seguridad en Entidades y establecimientos públicos y privados, armas y explosivos y juego, cualquiera que fuera la autoridad que hubiera resuelto en primera instancia.
5. Asumir la representación del Departamento en la interposición de recursos administrativos frente a otras Administraciones Públicas.
6. La resolución de expedientes disciplinarios que impongan sanciones de suspensión de funciones y traslado con cambio de residencia.
7. El despacho y resolución de cuantos expedientes y asuntos que, cualquiera que sea su índole, estén atribuidos al titular del Departamento por precepto legal o reglamentario, salvo lo dispuesto en los apartados primero, 3, y tercero, 6, de la presente Orden.

Tercero.—Quedan delegadas en el Director general de Servicios, las siguientes atribuciones:

1. En materias propias de la competencia de dicha Dirección General y hasta un límite de 50.000.000 de pesetas.
  - a) La autorización y disposición de los gastos de los servicios dependientes del mismo, dentro de sus consignaciones presupuestarias, con la correspondiente facultad de contratación, así como la de interesar del Ministerio de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes.
  - b) La autorización y disposición de todos los gastos incluidos en los programas de inversiones públicas y la correspondiente facultad de contratación.
2. Las facultades que, en el ámbito de competencia de la Dirección General de Servicios, se confieren al titular del Departamento en la Ley y Reglamento de Contratos del Estado, a efectos de formalización del contrato.
3. Las siguientes facultades, en relación con los funcionarios destinados en el Departamento, no pertenecientes a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, atribuidas al Ministro por el artículo 9 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre:
  - a) La provisión de los puestos de trabajo de libre designación, previa convocatoria pública, excepto los de Subdirector general o asimilados.
  - b) La convocatoria y resolución de concursos para la provisión de puestos de trabajo.
  - c) El ejercicio de la potestad disciplinaria, salvo la imposición de las sanciones de separación del servicio, que corresponde al Ministro, y de suspensión de funciones y traslado con cambio de residencia, competencia del Subsecretario.
  - d) La propuesta de relaciones de puestos de trabajo.
  - e) La designación de los representantes del Departamento en las Comisiones de Análisis de los programas alternativos de gastos.
4. Las facultades atribuidas al titular del Departamento por el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

5. La resolución de los recursos de reposición que se interpongan contra los acuerdos dictados en el ejercicio de las facultades enumeradas en los apartados anteriores.

6. El despacho y resolución de cuantos expedientes y asuntos que, cualquiera que sea su índole, estén atribuidos al titular del Departamento por precepto legal o reglamentario, en el ámbito material de competencia de la Dirección General de Servicios, salvo la aprobación de las modificaciones presupuestarias que correspondan a aquél.

Cuarto.-Se delega en los Directores generales de Política Interior, Protección Civil y Secretario técnico las siguientes facultades, dentro de los asuntos de la competencia de los respectivos Centros directivos:

1. Siempre que su cuantía no exceda de 50.000.000 de pesetas.

a) La autorización y disposición de los gastos de los servicios de dichos Centros directivos, dentro de sus consignaciones presupuestarias, con la correspondiente facultad de contratación, así como la de interesar del Ministerio de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes.

b) La autorización y disposición de todos los gastos incluidos en los programas de inversiones públicas y la correspondiente facultad de contratación.

2. Las facultades que se confieren al titular del Departamento en la Ley y Reglamento de Contratos del Estado, a efectos de formalización del contrato.

Quinto.-Se delega en el Director general de Política Interior:

1. La facultad de declarar la incompetencia del Ministerio del Interior en relación a los asuntos concernientes a las asociaciones a que se refiere el artículo 2 de la Ley de 24 de diciembre de 1964, así como en todas las cuestiones que se susciten con respecto a las sometidas a dicha Ley, en que sea parte la Administración.

2. La resolución de los recursos de alzada que se interpongan contra resoluciones de los Delegados del Gobierno y Gobernadores civiles, así como los de reposición que, con carácter potestativo, se interpongan contra la resolución de dichos recursos de alzada, en las materias de la competencia del Ministerio, excepción hecha de los que se atribuyen por la presente Orden al Subsecretario y al Director general de Tráfico. Asimismo, se exceptúan los que se refieren a la aplicación del Reglamento de Incendios Forestales, que se delegan en el Director general de Protección Civil.

Sexto.-Se delega en el Director general de Tráfico:

1. La facultad de resolver, tanto los recursos de alzada que se interpongan contra las sanciones impuestas por los Gobernadores civiles en materia de circulación, como los de reposición que, con carácter previo a la vía contencioso-administrativa, se interpongan posteriormente contra sus propios acuerdos, resolviendo en alzada.

2. Ordenar el marco de controles preventivos de alcoholemia a que se refiere el artículo 52 del Código de la Circulación.

3. Suscribir Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas, en el ámbito de su competencia.

Séptimo.-De las delegaciones otorgadas en los artículos anteriores se exceptúan:

1. Los asuntos que hayan de ser objeto de resolución por medio de Real Decreto y aquéllos que deban someterse al acuerdo o conocimiento del Consejo de Ministros o de las Comisiones Delegadas del Gobierno.

2. Los que se refieran a relaciones con la Jefatura del Estado, Cortes Generales, Tribunal Constitucional, Tribunal Supremo de Justicia y Consejo de Estado.

3. Los que hayan sido informados preceptivamente por el Consejo de Estado.

4. Los que den lugar a la adopción de disposiciones de carácter general.

5. Los recursos de alzada que procedan contra los acuerdos del Secretario de Estado-Director de la Seguridad del Estado y Subsecretario, en materia de su competencia.

6. Suscitar conflictos de atribuciones con otros Departamentos ministeriales.

Octavo.-Las resoluciones administrativas dictadas por las autoridades a que se refiere la presente Orden en virtud de las delegaciones que en ella se les confiere, agotarán la vía administrativa, salvo que una Ley especial autorice recurso ante el Consejo de Ministros, las Comisiones Delegadas del Gobierno o la Presidencia del Gobierno.

Noveno.-Siempre que se hagan uso de las delegaciones contenidas en esta Orden, deberá hacerse constar así en la resolución pertinente.

Décimo.-Las delegaciones de atribuciones de la presente Orden no serán obstáculo para que el Ministro del Interior pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos considere oportunos.

Undécimo.-Quedan sin efecto las Ordenes de 29 de julio de 1981, 16 de diciembre de 1982, 28 de mayo de 1983 y 14 de enero de 1985, sobre delegación de atribuciones del Ministro del Interior en determinadas

autoridades del Departamento, así como cuantas otras de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden.

Duodécimo.-La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. y VV. II. para su conocimiento y efectos procedentes.

Madrid, 12 de diciembre de 1988.

CORCUERA CUESTA

Excmos. Sres. Secretario de Estado-Director de la Seguridad del Estado y Subsecretario del Interior, Ilmos Sres. Secretario general técnico y Directores generales de Política Interior, Tráfico, Protección Civil y Servicios.

**28782** RESOLUCION de 22 de noviembre de 1988, de la Dirección General de la Guardia Civil por la que se designa a los Generales Jefes de Zona y Jefes de las Unidades independientes para la expedición de los documentos citados en el artículo 106 del Reglamento de Armas, y se delega en los primeros las facultades previstas en el artículo 108 del mismo.

Primero.-En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 106 del Reglamento de Armas, designo a los Generales Jefes de Zona y Jefes de Unidades Independientes para la expedición de guías de pertenencia al personal de la Guardia Civil y del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

Segundo.-Se delegan en los Generales Jefes de las Zonas de la Guardia Civil las facultades previstas en el artículo 108, párrafo segundo, del citado Reglamento, sobre autorización de oficio de tarjetas militares de identidad o expedición de escritos-licencia tipo E.

Tercero.-El ejercicio de las atribuciones delegadas en virtud de esta Resolución se ajustará a lo dispuesto en los artículos 22, 32 y 36 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y 93 y 118 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarto.-Queda derogada la Resolución de 31 de julio de 1979, de la Dirección General de la Guardia Civil.

Quinto.-La presente Resolución entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de noviembre de 1988.-El Director general, Luis Roldán Ibáñez.

**28783** RESOLUCION de 12 de diciembre de 1988, de la Subsecretaría, por la que se delegan atribuciones en determinadas autoridades del Departamento.

Excmos. e Ilmos. Sres.: La reciente creación, por Real Decreto 998/1988, de 16 de septiembre, de la Dirección General de Servicios, que asume los cometidos específicos de la Inspección General, Oficialía Mayor, Subdirección General de Personal y Oficina Presupuestaria, exige, a fin de hacer efectiva la creación de dicha Unidad, delegar en el titular de la misma determinadas atribuciones que, referidas al ámbito específico de competencia que le atribuye el citado Real Decreto, vienen siendo ejercidas, hasta ahora, por el Subsecretario del Departamento.

Por otro lado, razones de sistemática aconsejan refundir en un solo texto el contenido de las diversas Resoluciones vigentes en materia de delegación de atribuciones, en el ámbito de la Subsecretaría, ocasión que se aprovecha, asimismo, para efectuar una reasignación de funciones en determinados sectores específicos.

En su virtud, esta Subsecretaría, previa aprobación del Ministro del Interior, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha tenido a bien disponer:

Primero.-1. Se delegan en el Director general de Servicios, las siguientes competencias atribuidas al Subsecretario del Departamento por el Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre:

1.1 En relación con los Cuerpos o Escalas adscritos al Ministerio y sus Organismos autónomos, con excepción de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado:

a) Informar la adscripción concreta de los Cuerpos y Escalas.  
b) Proponer el contenido de las pruebas de acceso a los correspondientes Cuerpos y Escalas.

1.2 En relación con todos los funcionarios destinados en el Departamento, con excepción de los pertenecientes a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado destinados en la Secretaría de Estado-Dirección de la Seguridad del Estado:

a) Ejercer la Jefatura de los mismos y asumir la inspección de personal.